



"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDCH

Chancay, 26 de septiembre de 2019.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pedido formulado por la DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO a fin de reactivar EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD de Chancay y modificación del ROF de esta Corporación Edil, presentado a través del INFORME N° 1401-2019-MDCH-DPSYDH de fecha 13 de septiembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; permite sostener que la Municipalidad distrital de Chancay es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17° establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública. Así mismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Esta misma norma señala además que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establezcan de acuerdo con la ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 2.9 del artículo 84°, que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, el Acuerdo Nacional tiene entre unas de sus políticas de Estado, específicamente la política **16, promueve el fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**. Por este motivo en la búsqueda de lograr este objetivo, El Estado deberá apoyar la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; **y promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.**

Que, en ese sentido, el 29 de julio del año 2002, se publica la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 1° **establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia**





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDCH

de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud. El órgano rector de este sistema lo constituía la Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) con rango ministerial, organismo público descentralizado, adscrito a la presidencia del Consejo de Ministros PCM, con voz pero sin voto en la Asamblea de Consejo de Ministros.

La Ley N° 27802, Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades

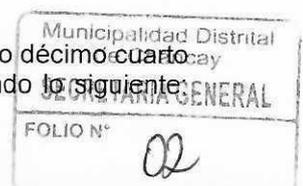
La participación ciudadana es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional tal como lo establece el artículo 5° de la precitada Ley, señalando además que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, son responsables de coordinar los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.

Que la Comisión Nacional de la Juventud, se extingue mediante Decreto Supremo N° 010-2007-ED al ser fusionada con el Ministerio de Educación, para luego tras la acción popular realizada para la derogación de dicha norma, el Gobierno Nacional, a través de la Resolución Ministerial N° 0406-2007-ED, crea la Secretaría Nacional de la Juventud, dependiente del Ministerio de Educación. En la actualidad la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU), órgano asesor del Ministerio de Educación, tiene sus funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, en el cual se le define como **"la encargada de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficios de los jóvenes."**

A nivel regional, el 13 de diciembre del año 2010 a través de la Ordenanza Regional N° 012-2010-CR-RL se aprobó la conformación de la Comisión Regional de la Juventud – COREJU del Gobierno Regional de Lima, la misma que se constituyó como espacio de diálogo intercultural para la formulación de políticas públicas a nivel regional y el desarrollo de proyectos de inversión pública que permitan mejorar la calidad y condiciones de vida. De igual manera, se le encargo a la COREJU la formulación del Plan Regional de Juventud y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de dicha ordenanza.

El Consejo Regional de Lima, el 07 de abril del 2017 mediante Ordenanza Regional N° 006-2017-CR-RL, modificó la Ordenanza Regional N° 012-2010-CR-RL que aprobó la conformación de la Comisión Regional de la Juventud – COREJU del Gobierno Regional de Lima, en cuanto a sus atribuciones y funciones, su conformación, con jóvenes entre los 15 y 29 años, instancias, consejos provinciales y distritales, entre otros.

Precisamente la Ordenanza Regional N° 006-2017-CR-RL establece en su artículo décimo cuarto la definición y conformación de los Consejos distritales de la Juventud, señalando lo siguiente:





"VILLA DE ARNEADO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDCH

"Los Consejos Distritales de la Juventud de cada provincia de la región **son organismos de representación, concertación y participación democrática de la juventud de los distritos**, así como instancias válidas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Están conformados por jóvenes de 15 a 29 años de edad con domicilio en el distrito representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción."

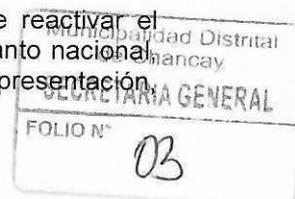
A nivel provincial, la Municipalidad provincial de Huaral mediante Ordenanza Municipal N° 012-2018-MPH aprobó la conformación y reglamentación del CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD y durante el presente año ha realizado tres reuniones provinciales de juventud a efectos de impulsar su activación y validar el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud, este último aprobado mediante Decreto de Alcaldía No 013-2019-MPH del 31 de julio del 2019.

El precitado reglamento, cuyo ámbito de aplicación incluye a los gobiernos locales de los distritos de la provincia, establece en su artículo 9° **que para la acreditación como miembros de este consejo es necesario estar acreditados en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial o de la Municipalidad distrital correspondiente. Del mismo modo en el artículo 23° relacionado a la conformación del Consejo Directivo de la Juventud, componente de la Asamblea General, señala que deben participar los delegados de cada Consejo distrital de juventudes, es decir de cada uno de los doce distritos de la provincia, entre ellos Chancay.**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad distrital de Chancay aprobado mediante por Ordenanza Municipal No 012-2015-MDCH de fecha 31 de agosto del 2015 establece como Órgano Consultivo y de Coordinación al Consejo Distrital de la Juventud definiéndolo en su artículo 27° como **el espacio de participación democrática, de coordinación y consulta de la política local de juventud en el distrito de Chancay**. También se establecen las funciones, las cuales se señalan en el artículo 28°

- *Facilitar espacios de coordinación, consulta de políticas locales emprendidas y comunicación que promueva la participación de los jóvenes en asuntos de desarrollo local.*
- *Promover un espacio legítimo de convergencia, participación y diálogo que integrará a los jóvenes que residan en el distrito de Chancay, y que tengan entre los 18 y 29 años de edad y que busquen generar propuestas, análisis, ideas y soluciones que orienten al Gobierno Local en el desarrollo del Distrito.*
- *Fomentar el establecimiento de espacios de articulación entre los diversos actores y agentes para la temática juvenil en el marco del desarrollo distrital e instituciones aliadas como la Organización de los Estados Americanos (OEA – Perú), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) y la Organización Transparencia.*
- *Promover la participación del joven a través de formas, modalidades y mecanismos para la construcción de lineamientos de juventud para el Distrito, y permitan el fortalecimiento de las organizaciones de los jóvenes de acuerdo a la normativa vigente.*

Que, la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano, propone reactivar el CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD, adecuándolo a la normativa vigente, tanto nacional regional y provincial, y convertir a este órgano consultivo en un efectivo espacio de representación,





"VILLA DE ARNEADO"

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Municipalidad Distrital de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDCH

concertación y participación democrática de la juventud en Chancay, con proyección a los espacios provinciales y regionales correspondientes.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CHANCAY

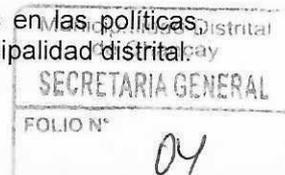
ARTICULO PRIMERO: APROBAR la reactivación de la **COMISIÓN DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE CHANCAY** creada como órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad distrital de Chancay mediante Ordenanza Municipal No 012-2015-MDCH, reafirmando como órgano de representación, concertación y participación democrática de los jóvenes de 15 a 29 años representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de nuestra jurisdicción. Además de instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud;

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR los artículos 27 y 28 de la Ordenanza Municipal No 012-2015-MDCH de la siguiente manera:

Artículo 27°.- El Consejo Distrital de la Juventud de Chancay, es el organismo de representación, concertación y participación democrática de la juventud; instancia válida de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Está conformado por jóvenes de 15 a 29 años de edad con domicilio en el distrito de Chancay, representantes de las organizaciones juveniles, instituciones educativas secundarias, institutos técnicos, secciones de juventud de organizaciones sociales, religiosas, políticas, gremiales y culturales de la jurisdicción.

Artículo 28°.- Son funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Chancay:

- Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada
- Representar a la juventud del distrito ante el Consejo Provincial de la Juventud, y otras instancias distritales, provinciales y regionales.
- Convocar a las organizaciones juveniles del distrito a congresos distritales de juventud o eventos similares.
- Actuar como instancia de consulta ante la municipalidad distrital y las instituciones públicas y privadas en temas de juventud.
- Promover la incorporación de la temática de juventudes en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados por la municipalidad distrital.





"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo sostenible con inclusión social

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2019-MDCH

- f) Promover, participar, consultar y concertar en el proceso de diseño, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e iniciativas a favor de las y los jóvenes del distrito.
- g) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones juveniles del distrito ante las instancias del gobierno nacional, regional e instituciones públicas y privadas
- h) Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas por las organizaciones y los jóvenes del distrito.
- i) Promover, monitorear y realizar vigilancia ciudadana de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de juventud que se desarrollen a nivel local y provincial, en concordancia con los lineamientos de políticas nacionales.
- j) Promover las iniciativas políticas, económicas, sociales, deportivas y culturales de los jóvenes del distrito, para darlas a conocer a la opinión pública.
- k) Fomentar la formalización y registro de las organizaciones juveniles y la organización de los jóvenes del distrito.
- l) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de Plan distrital de la Juventud incorporando las prioridades locales por sectores, relacionándolas con los lineamientos y políticas, nacionales y regionales en materia de juventud.
- m) Proponer y promover ordenanzas concertadas en materia de juventud;
- n) Elaborar sus propios estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR a la Sra. Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano, se apruebe el Reglamento del Concejo Distrital de la Juventud de Chancay, así como las medidas complementarias necesarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza;

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y a Secretaria General la publicación de la presente ordenanza conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY
 2019, 11 de mayo de 2019
 DOMITILA AURORA DULANTA DE BALTA
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHANCAY

 DOMITILA AURORA DULANTA DE BALTA
 ALCALDESA

Municipalidad Distrital de Chancay
SECRETARIA GENERAL
FOLIO N° 05